

Precio Anual	Año 2014	
ALOJAMIENTO CON MAS DE 10 HABITACIONES Y CAMPING	Hostales y pensiones $\geq$ 10 habitaciones. Hoteles $\geq$ 10 habitaciones. Apartahoteles $\geq$ 10 habitaciones. Alojamientos rurales $\geq$ 10 habitaciones. Camping	215,50 €
COCHERAS, GARAJES Y VIVENDAS EN DISEMINADOS	Cocheras y garajes no incluidos en la vivienda. Viviendas ubicadas en diseminados en las que se realiza la recogida de RSU con menor frecuencia que en el núcleo urbano	21,55 €
PUESTOS VENTA AMBULANTE	Puestos de Venta Ambulante	50,00 €
ENTIDADES BANCARIAS	Oficinas de entidades bancarias o cajas de ahorros	1.293,00 €
RECOGIDA CONTENEDORES PARQUE NATURAL	Tarifa aplicable por punto de recogida en Parque Natural Sierra de Grazalema	1.413,82 €

A estos precios se le practicará la subvención que corresponda conforme a las cuantías subvencionadas por la Excm. Diputación de Cádiz.

#### Artículo 7.- DEVENGO

1.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio de recogida de basura que conlleva su posterior transferencia, transporte desde la planta de transferencia a la planta de tratamiento y su tratamiento, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio de recogida de basuras en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas.

2.- Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del periodo natural siguiente.

#### Artículo 8.- DECLARACIÓN Y GESTIÓN

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir por vez primera, los propietarios de los inmuebles formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, en la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz o ente o empresa encargada de la prestación del servicio la correspondiente declaración de alta en el modelo oficial establecido, junto con la siguiente documentación:

- Escritura de propiedad o contrato de compraventa.
- Licencia de primera ocupación, en el caso de viviendas de nueva construcción.
- Licencia de inicio de actividad, en el caso de locales de negocio.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos en el periodo natural siguiente a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y quedarán automáticamente incorporadas desde ese momento a la matrícula de la tasa de recogida de basura y a la tasa de transferencia transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Las altas o incorporaciones, realizadas de oficio, no siendo pues por declaración del propietario del inmueble, se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluido en el censo o matrícula no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el "Boletín Oficial" y tablón de anuncios municipal a los efectos de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria.

2.- Las bajas, modificaciones y cambios de actividad o titularidad que se realicen o comuniquen, ya sea de oficio o por declaración de los interesados respectivamente,

dentro de cualquier periodo natural del año, surtirán efectos a partir del periodo natural siguiente a aquel en el que se realicen o declaren.

El plazo para comunicar las bajas y modificaciones de datos censales será el mismo que se establece para el caso de las altas.

3.- Los sujetos pasivos de la tasa de recogida de basura, que legalmente dejen de serlo, deben de solicitar con justificación documental, la baja del censo o matrícula, de no ser así seguirán sujetos al pago de todas las cuotas que se devenguen, incluyendo la del periodo de la fecha, en su caso, de la presentación de la solicitud de baja.

4.- La tasa del servicio de transferencia, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, se gestionará a partir del censo existente y en vigor para la tasa de recogida de basura, habilitándose a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz a realizar, de oficio, las variaciones que entienda necesarias conforme a la información derivada de las modificaciones producidas en otros tributos, labores propias de inspección, así como del intercambio y cotejo de datos con los registros de emisión de licencias de primera ocupación o inicio de actividad por parte de los distintos Ayuntamientos y que impliquen directamente una obligación de declarar para con la presente tasa.

5.- El propietario del inmueble será quien figure como obligado tributario en el correspondiente censo o matrícula de esta Tasa, dada su condición de sustituto del contribuyente.

#### Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente ordenanza quedará sin efecto si por el pleno de la Mancomunidad u órgano competente, se revoca la cesión o encomienda del servicio de transferencia, transporte y tratamiento a los respectivos Ayuntamientos, para su cesión posterior al ente provincial encargado de gestionar dichos servicios.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de Enero del 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villamartín, 31 de diciembre de 2014. EL PRESIDENTE. Firmado.  
Nº 11.833

### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por medio del presente se pone en conocimiento que mediante Decreto de la Alcaldía con referencia administrativa VJSEC-00047-2015, de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente SE HA DECRETADO:

"PRIMERO.- REVOCAR la atribución Ordenación de pagos delegada por esta Alcaldía en materia de gestión presupuestaria mediante Decreto de la Alcaldía núm. 124/2011, de fecha 13 de junio de 2011 en su dispositivo tercero, apartados 3.3.8 a favor de la Sra. Concejal-Delegada del Área de Economía y Fomento D<sup>a</sup>. Francisca Sánchez Galván.. SEGUNDO.- MANTENER en la Sra. Concejal-Delegada del Área de Economía y Fomento, D<sup>a</sup>. Francisca Sánchez Galván, el resto de las atribuciones delegadas por esta Alcaldía en los términos que le fueron conferidas mediante Decreto de esta Alcaldía número 124/2011, de fecha 13 de junio de 2011 (Dpto. Secretaría General).

TERCERO.- La presente Resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, se fijará en el Tablón de anuncios y se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente Decreto a la Sra. Concejal-Delegada del Área de Economía y Fomento para su conocimiento y efectos que procedan

QUINTO.- DAR TRASLADO del presente Decreto a los Departamentos de Intervención y Recursos Humanos para su conocimiento y efectos oportunos."

Lo que se hace público para general conocimiento, en Vejer de la Frontera, EL ALCALDE. Fdo.: José Ortiz Galván Nº 11.841

### AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ORDENANZA MUNICIPAL DE MERCADOS DE ABASTOS DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

#### INDICE

#### PREAMBULO

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES. Art. 1º al 7º.

TITULO II. CONCESIONES. Cap. 1.- Titularidad y explotación de los puestos Art. 8º-22º Cap. 2.- Del traspaso Art. 23º-43º. Cap. 3.- De la Permuta Art. 44º-48º.

TITULO III. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE OCUPACIÓN-USO-. Art.49º-56º

TITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES. Art. 57º-82º

TITULO V. INSTALACIONES, OBRAS Y SERVICIOS. Art.83º-89º

TITULO VI. INSPECCIÓN SANITARIA. Art. 90º-93º.

TITULO VII. FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS. Cap. 1.- Horarios, Apertura y Cierre Art. 94º-99º. Cap. 2.- Regulación y Funcionamiento de la actividad Art. 100º-115º. Cap. 3.- De la Administración de Mercado. Art. 116º-119º.

TITULO VIII. DE LOS VENDEDORES Y SU REPRESENTACION COLECTIVA. Art. 120º-126º.

TITULO IX. FALTAS Y SANCIONES. Art. 127º-137º

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICION DEROGATORIA.

PREAMBULO

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, la promoción de todas las actividades y la posibilidad de prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Las competencias que pueden ejercerse por el Municipio, en los términos que la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma establecen, aparecen fijadas en el artículo 25, punto 2, apartado g), de la citada Ley, tales como las de abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.

A ello habría que añadir que el prestar los servicios de mercado queda establecido como obligación de los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, en el artículo 26, punto 1, apartado b) de la propia Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, municipio entre los que, obviamente, se encuentra La Línea de la Concepción.

La potestad reglamentaria, dentro de la esfera de sus competencias y en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, corresponde a los Municipios, tal y como reconoce el artículo 4, punto 1, apartado a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, precisa el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local. Esta potestad reglamentaria, que se traduce en disposiciones de carácter general, reviste, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 7 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la forma de Ordenanzas o Reglamentos.

Es pues la intención de la presente Ordenanza, con la que ha de regirse el servicio municipal de mercados fijos, establecer y fijar el régimen jurídico y administrativo para su funcionamiento, con indicación de derechos y obligaciones de los vendedores/as y funcionarios/as a su servicio, las normas de organización y todo aquello que, de un modo u otro, pueda afectar al normal desarrollo de dicha actividad.

A ello pretendemos añadir la participación de los colectivos interesados, como lo son las Asociaciones de Vendedores, en el funcionamiento y mejora del Servicio Público que ahora se ordena. Por todo ello, a lo largo del articulado se les hace partícipes, tanto a los vendedores como a su representación colectiva, en la condición de interesados, en los distintos procedimientos que se articulan, por estimar que esta colaboración va a ser una medida eficaz para la mejor prestación de los servicios que la población demanda y que el Municipio está obligado a prestar.

Es pues, en el marco del ejercicio de las potestades municipales, con las

intenciones expuestas y con el conocimiento de la realidad de los Mercados Municipales existentes, desde donde nace el articulado que a continuación se expresa.

#### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación administrativa de la actividad comercial realizada en los Mercados Municipales de La Línea de la Concepción, la ordenación y mejora de sus estructuras comerciales y la fijación de su régimen jurídico y de funcionamiento.

Queda excluida del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza aquella actividad comercial realizada en Mercados o Mercadillos que tengan naturaleza jurídica de "venta no sedentaria" conforme a lo previsto en la legislación general y Ordenanzas Municipales correspondientes.

Artículo 2º.- Tendrán la consideración legal de mercados municipales los centros de abastecimiento de la ciudad de La Línea de la Concepción, establecidos oficialmente por el Ayuntamiento en los lugares públicos adecuados, para la venta al por menor de artículos o productos alimenticios, a fin de cubrir las necesidades de la población promoviendo la concurrencia, la libre competencia y la multiplicidad de puestos de venta, que se regirán por la presente ordenanza y por las demás disposiciones legales o reglamentarias que les afecten.

Artículo 3º.- La Corporación municipal podrá promover la construcción de mercados, pudiéndolos gestionar a través de las formas previstas en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, oídas a las asociaciones del sector.

Artículo 4º.- Los mercados municipales tienen la condición de servicios públicos, y cualquiera que fuera la forma de su gestión, el Ayuntamiento ejercerá en ellos, por medio de sus funcionarios, la intervención administrativa, la inspección y vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicios de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 5º.- Los puestos de los mercados son propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bienes de servicio público, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá ampliar o disminuir el número de ellos y los puestos de venta, siempre oída la Asociación de comerciantes de los Mercados.

Artículo 6º.- El número, emplazamiento y dimensión de los puestos de venta de los mercados se fijará por el Ayuntamiento, que dispondrá los criterios estéticos y el diseño de los puestos de venta con el fin de mantener una determinada uniformidad y orden.

Artículo 7º.- Los mercados tienen por objeto, preferentemente, la venta directa al público de artículos alimenticios de primera necesidad, asegurando la libre competencia entre vendedores. Cuando las circunstancias lo aconsejen el Ayuntamiento podrá autorizar la venta de géneros no alimenticios, siempre oídas las asociaciones de comerciantes de los Mercados. Los Mercados de Abasto dispondrán, siempre que sus instalaciones lo permitan, de zonas diferenciadas para acceso del público y para entrada de mercancías. Cuando sea posible, será habilitado un espacio exclusivo para carga y descarga de mercancías.

#### TITULO II. DE LAS CONCESIONES

##### CAPITULO 1. Titularidad y explotación de los puestos.

Artículo 8º.- El Comercio en los Mercados Municipales se ejercerá de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión, por los titulares de los puestos que hubieran obtenido la adjudicación de los mismos o que en el futuro lo consigan. La adjudicación de puestos vacantes se realizará de conformidad con la legislación vigente.

El tipo de licitación, duración de la concesión y demás extremos y particularidades de la concesión, se regirán por el Pliego de Condiciones jurídico y económico-administrativas que a tal fin apruebe el Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

En relación a las concesiones ya existentes a la fecha de aprobación de esta Ordenanza, las mismas mantendrán sus condiciones de adjudicación que resultaron en su día.

Artículo 9º.- Las concesiones administrativas sobre las unidades comerciales de los Mercados, se otorgarán a través de concurso público correspondiente o mediante cualquier otro sistema que permita la legislación contractual administrativa, una vez abonado los derechos fiscales oportunos.

##### Criterios de adjudicación:

- Cuantía del canon.
- Profesionalidad (experiencia, vida laboral, etc).
- Solvencia.
- Otros que se concrete en el pliego de condiciones. ( productos, calidad, servicio).

Artículo 10º.- Las solicitudes para licitar deberán dirigirse al Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, acompañadas, al menos, de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante, y 3 fotografías tamaño carnet.
- b) Declaración Jurada de que una vez resulte adjudicatario, proceda a darse de Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y al corriente en el pago de sus cuotas y en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto de actividades económicas.
- c) En el caso de extranjeros, documentación acreditativa del correspondiente permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia, así como el cumplimiento del resto de disposiciones vigentes que les sean de aplicación.
- d) Documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias locales y, en especial, de no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal en concepto de precio público por la prestación de servicio de mercado. En el caso de que así se estableciera, esta documentación deberá acreditar haber realizado el depósito previo del correspondiente precio público, tasa o canon establecido.
- e) En el supuesto de venta de productos alimenticios deberá además aportar el oportuno Carnet Sanitario de Manipulador de Alimentos.
- f) Certificado Médico de no padecer infecciones contagiosas, ni ninguna otra enfermedad que afecte al servicio de alimentación al que se dedicará, a excepción de los puestos que no sean alimenticios.

##### Artículo 11.

La concesión de los puestos de venta se otorgará por el plazo que determine el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción a través de los correspondientes procedimientos.

##### Artículo 12.

1. Además del canon que los/as titulares de los puestos deban pagar como consecuencia de los tipos que en el correspondiente Pliego de Condiciones regulador de las adjudicaciones se haya marcado, éstos vendrán obligados a satisfacer igualmente las demás exacciones que establezcan las correspondientes Ordenanzas Fiscales Municipales, así como la correspondiente fianza que se le solicite para el aseguramiento de los bienes propiedad del ayuntamiento.

2. La duración de la concesión respecto a los puestos será por un plazo máximo de 25 años. Una vez finalizado dicho plazo de concesión, podrá prorrogarse el mismo con carácter anual hasta un máximo de quince años, debiendo ser solicitada cada prórroga por el concesionario y previa autorización del Ayuntamiento.

3. Los trasposos o transmisiones, que se autoricen a partir de la fecha de adjudicación estarán limitados al mencionado plazo, por el tiempo que reste para su terminación, contados desde la primera fecha de adjudicación al transmisor.

Artículo 13º.- Sólo podrán ser titulares de la concesión, tanto originariamente como en virtud de traspaso, en los casos que esta Ordenanza autoriza, las personas naturales o jurídicas, de nacionalidad española o extranjera legalmente constituida, con plena capacidad jurídica y de obrar. Los derechos que otorga la concesión de un puesto de venta en los mercados municipales de abastos son personales y transferibles por actos entre vivos o por causa de fallecimiento del titular.

2. Excepcionalmente podrán ser titulares los/as menores de edad o mayores incapacitados representados por quien legalmente esté autorizado.

3. Los/as extranjeros/as residentes en España, que estén en posesión del correspondiente permiso de trabajo, podrán ser titulares de las concesiones en Mercados Municipales; sin embargo, la pérdida de la residencia o del correspondiente permiso de trabajo supondrá automáticamente la pérdida de la concesión.

##### Artículo 14º.

La venta de artículos dentro de los mercados se realizará a través de los puestos, que se distribuirán conforme a los siguientes gremios que tendrán determinadas sus zonas de venta:

- a) Carnicerías y Casquerías, serán los dedicados a la venta de tablas de carnes y derivados, quedando prohibida la venta de charcutería.
- b) Pescaderías, serán los dedicados a la venta de productos del mar frescos, única y exclusivamente, quedando prohibido cualquier otro artículo.
- c) Verduras, frutas y Hortalizas, serán los destinados a la venta de productos del campo, vegetales y frutas.
- d) Recova, serán los destinados a la venta de derivados de aves, caza menor, caprino inferior a 5 Kg. Etc.
- e) Embutidos, chacinas, quesos, etc.
- f) Panadería, comestibles, confitería, productos lácteos.
- g) Ultramarinos, serán los destinados a la venta de productos alimenticios no incluidos en apartados anteriores, especialmente conservas y productos empaquetados y envasados.
- h) Cafeterías y bar, serán los destinados a las actividades industriales de cafetería y bar.
- i) Aceitunas y encurtidos, serán los destinados a la venta de estos productos.
- j) Floristerías, serán los destinados a la venta de flores y semillas.
- k) Herboristerías, serán los destinados a la venta de estos productos para infusiones y plantas medicinales.
- l) Especies, serán los destinados a la venta de especias para condimentación de comidas, tales como hierbabuena, perejil, comino y similares.
- m) Droguería-Perfumería/Ferretería- Afilador.
- n) Zapatería, Llaves.
- o) Artículos de regalo, Artesanías.
- p) Semillería, Frutos Secos y golosinas.
- q) Loterías/Paperería.

Salvo autorización expresa, el adjudicatario de un puesto no podrá vender otro tipo de productos que no sea el que esté permitido. Queda prohibida la venta ambulante de mercancías dentro del mercado.

Las nuevas adjudicaciones no deberán suponer un aumento en relación con las actuales actividades existentes, guardando siempre la proporcionalidad establecida, salvo aquellos casos motivados en los que sea decidido por el Ayuntamiento oída siempre la Asociación de comerciantes.

En consecuencia, la proporcionalidad establecida a la aprobación de la presente Ordenanza, no computarán para aquellas actividades nuevas que se pretendan iniciar en el Mercado.

Artículo 15º.- 1. El Ayuntamiento podrá autorizar, a petición del titular de la misma, el cambio del objeto de la licencia en aquellos supuestos en los que la introducción de una nueva actividad, o la adición a las ya existentes, supongan una mejora en el servicio público que se presta, pero siempre con las siguientes limitaciones y requisitos a seguir:

- Los puestos dobles o triples se consideraran como una sola unidad administrativa a efectos de cuantificar el número de puestos de cada gremio en el mercado, de tal forma que un puesto doble o triple de una actividad es sólo para esa actividad y no otra, así como para el cambio de actividad, por lo que si se quiere cambiar de actividad un puesto doble o triple, se deberá proceder al cambio en la totalidad de los puestos, no permitiéndose mantener en alguno de los puestos la actividad que ya venía ejerciendo.
- Los cambios de actividad de puestos del mercado, se permitirán cuando el cambio conlleve empezar una actividad que no se desarrolle en el mercado.
- Si un puesto procede a realizar el cambio de actividad con otro puesto del mercado de distinta actividad, deberá mantener las mismas actividades que venían ejerciendo.

A todos estos efectos, será oída siempre la asociación o representación empresarial colectiva constituida del mercado, cualquiera que sea su fórmula jurídica, con el fin de determinar la conveniencia o no de dichos cambios.

Artículo 16º.- No podrán ser titulares de puestos de venta en los mercados municipales de abastos:

- a) Los comprendidos en algunos de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en las normas legales sobre contratación administrativa.
- b) Los reincidentes en faltas de defraudación en la venta de artículos, hasta después de transcurrido un año desde la imposición de la última sanción.

c) Quienes no reúnan las condiciones exigidas en estas ordenanzas.

Artículo 17º.- En el caso de nuevas concesiones, aquellas personas físicas o jurídicas que sean titulares en el Mercado de un puesto, por sí o a través de su cónyuge, cualquiera que sea su régimen económico matrimonial, de las concesiones correspondientes a tres o más unidades comerciales o un 20 % de las unidades destinadas a ese Mercado a la misma actividad, no podrá ser titular de nuevas adjudicaciones.

Artículo 18º.- Sólo en los supuestos de defunción de los titulares de los puestos, podrán los menores de edad o mayores incapacitados sucederlos en dicha titularidad, representados, en cada caso, por quien legalmente corresponda.

Artículo 19º.- En los casos de incapacidad del concesionario, el puesto será gestionado por el representante legal de éste.

Artículo 20º.- Si un puesto de venta tuviera más de un titular, todos y cada uno de ellos serán responsables solidarios de las obligaciones inherentes a la titularidad.

Artículo 21º.

1.- La actividad comercial en los Mercados se ejercerá por quienes fueren titulares de los puestos o por sus auxiliares, previa concesión municipal que los faculte para prestar su actividad mediante el uso privativo de los bienes de dominio público citados.

2. El permiso municipal para efectuar la venta deberá especificar:

\* Nombre, domicilio y número de documento nacional de identidad del titular y del/los auxiliares, (persona/s que puede/n sustituirle).

\* Relación de productos autorizados a la venta.

\* Fechas, horarios y/o supuestos a los que se sujetará la venta por el auxiliar o persona autorizada.

\* Número de puesto.

\* Número de carnet de vendedor.

Artículo 22º.- Cada adjudicatario deberá presentar anualmente, (comprendiéndose dicho periodo desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo), la documentación acreditativa siguiente:

Certificado de la Seguridad Social acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones.

Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente en sus obligaciones o bien documento que autorice al Ayuntamiento a recabarlos en su nombre.

Certificado de la Tesorería Municipal que acredite estar al corriente en cualquier tipo de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento o bien documento que autorice a recabarlos en su nombre, o bien, que la deuda que pudiera tener, esté en régimen de fraccionamiento y cumpliéndose regularmente sin faltar a un solo pago.

Certificado Médico de no poseer infecciones contagiosas o cualquier otra que pudiera perjudicar a la salud pública y al funcionamiento de la actividad.

Seguro de Responsabilidad Civil del puesto.

Certificado de Manipulador de Alimentos, debiendo cada concesionario realizar un curso de "reciclaje" en cuanto a la formación de manipulación de alimentos, que será llevada a cabo por el Ayuntamiento de La Línea con carácter gratuito ( Concejalía de Sanidad), realizándose cada 4 años siendo de asistencia obligatoria.

Pago acreditativo de las últimas doce cuotas del régimen de autónomo.

Certificado de Revisión del Peso exclusivamente.

## CAPITULO 2.- DEL TRASPASO.

Artículo 23.- La concesión del derecho de ocupación, uso y disfrute sobre los puestos podrán traspasarse a terceros, previa autorización del Ayuntamiento, a petición escrita del cedente y adquirente, presentada en el Registro de Entrada, que deberá consignar los siguientes datos:

a) Los del transmisor (nombre y apellidos, estado, profesión, domicilio, nacionalidad).

b) Los del puesto (Mercado, sección, número o números y artículos de venta).

c) Los del adquirente (nombre y apellidos, estado, profesión, domicilio, nacionalidad).

d) Cantidad por la que se efectúa el traspaso, excepto si éste es de padre a hijo, de esposo a esposa o viceversa.

e) Documento expedido por la oficina de recaudación ejecutiva de inexistencia de débitos al Ayuntamiento, por razón de la actividad.

f) Para los traspasos "mortis causa" se acompañará a la anterior documentación el certificado de defunción, de últimas voluntades y el testamento o auto de declaración de herederos, debiendo demostrar sus derechos el adquirente.

Artículo 24º.- El traspaso no autoriza el cambio de actividad del artículo que tenga asignado el puesto traspasado, salvo que el nuevo adjudicatario sea titular colindante que lo dedique a la ampliación de actividad.

Artículo 25º.- Siempre que se quiera modificar la actividad de la unidad comercial traspasada, deberá solicitarse al ayuntamiento mediante instancia presentada por el interesado en el Registro Municipal de Entrada, donde se recogerán los datos que se indican a continuación:

a) Los datos personales del interesado.

b) Los de la unidad comercial (mercado, sección, número y artículo de venta).

c) Motivos por los cuales se solicita el cambio de actividad.

d) Documentos expedidos por la Oficina de Recaudación donde conste la inexistencia de deudas a cargo del concesionario.

El Ayuntamiento concederá o no el cambio de actividad o la modificación solicitada, una vez oída la asociación de comerciante del mercado, en base del interés que esa modificación pueda suponer para los consumidores y una mejor gestión para el Mercado.

Artículo 26º.- Los/as que obtengan derecho a la ocupación y explotación del puesto adquirido por traspaso no podrán traspasarlo, a su vez, hasta que no hayan transcurrido, al menos, un año a partir de la fecha en que se obtuvo.

Artículo 27º.- El traspaso de un puesto permitirá al adquirente explotarlo por el tiempo que reste del concedido al referido puesto, en la primera adjudicación, teniendo la obligación el cedente de notificar al nuevo concesionario el tiempo pendiente para finalizar la concesión. Cualquier responsabilidad por el incumplimiento de dicha notificación recaerá exclusivamente sobre el cedente.

Artículo 28º.- Los traspasos habrán de realizarse necesariamente por la totalidad de los metros que integran el puesto, que se considerará como unidad económica, sin que por ningún concepto puedan traspasarse fracciones de aquel.

Artículo 29º.- La extensión de los puestos será la que conste en los planos y Libros de Registros de puestos del mercado correspondiente, que obran en el Ayuntamiento, salvo error u omisión perfectamente constatada.

Artículo 30º.- Quienes obtengan un puesto mediante traspaso, abonarán no sólo la participación municipal que debe percibir éste de la cantidad total por la que se efectuó el traspaso al Ayuntamiento, sino también las tasas o precios públicos que fije la Ordenanza Fiscal vigente en el momento de producirse la cesión.

Artículo 31º.- Con anterioridad a autorizar cualquier traspaso, el Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de tanteo por el precio de cesión declarado a partir de tener conocimiento formal.

Artículo 32º.- Una vez formalizado el traspaso, el Ayuntamiento no admitirá reclamaciones de ninguna clase referentes al incumplimiento de pago entre las partes o de otras condiciones acordadas entre ellas, inhibiéndose de los litigios que por tales circunstancias pudieran sobrevenir entre transmisor y adquirente.

Artículo 33º.- Si el Ayuntamiento no ejerciera el derecho de tanteo de esta ordenanza en un plazo de treinta días, tal derecho, revertirá a favor del trabajador con más de un año de antigüedad en el puesto en primer lugar, y de los titulares de los puestos colindantes en segundo lugar, que salvo renuncia expresa, podrán ejercerlo en el plazo de diez días contados a partir de que reciban la citación que para tal fin les efectúe el Ayuntamiento.

Artículo 34º.- Los titulares de las unidades comerciales podrán ceder temporalmente la concesión, previa autorización del Ayuntamiento, por períodos que seguidamente se detallan y por las causas que a continuación se describen:

a) Por enfermedad o incapacidad del concesionario por el plazo máximo de un año.

b) Por jubilación del concesionario por un año desde la fecha de la jubilación con la finalidad de facilitar el traspaso o cesión definitiva.

c) Por ocupación de cargo público, el tiempo que permanezca en los mismos.

Además de los dispuestos en los apartados a)b)c) anteriores, excepcionalmente y por motivos extraordinarios debidamente justificados y que no puedan ser resueltos mediante otros tipos de actuaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar la cesión temporal de la unidad comercial, por el tiempo imprescindible para la resolución de los mismos, que nunca podrá exceder de un año.

Artículo 35º.- Si los titulares de los puestos colindantes al puesto de venta a traspasar solicitaran su adjudicación, el derecho de preferencia se determinará de la siguiente forma: Si los puestos no tuviesen las mismas medidas, tendría preferencia el titular del puesto más pequeño, si tuviesen las mismas medidas al titular colindante de más antigüedad, resolviéndose por sorteo en caso de igual antigüedad.

Artículo 36º.- No podrán ejercer el derecho de tanteo los titulares de los puestos colindantes al puesto de venta a traspasar, cuando sean titulares de más de un puesto, sin perjuicio de que el Ayuntamiento lo autorice oída la Asociación de Comerciantes.

Artículo 37º.- Cuando convenga regular el número de puestos dedicados a la venta de determinados artículos, existiendo puestos vacantes, el Ayuntamiento, previa audiencia de la Asociación de comerciantes de Mercado, podrá no realizar su adjudicación para la venta de aquellos artículos que se pretenda regular.

Artículo 38º.- En caso de fallecimiento del titular de un puesto, se tramitará la transmisión de la titularidad a quien resulte ser heredero del titular o legatario del puesto.

Artículo 39º.- En el caso de que al fallecer el titular del puesto dejara herederos pro indiviso a dos o más personas, en el plazo de seis meses, los herederos deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quien de ellos ha de representar al concesionario del puesto. De no efectuarse así, se declarará caducada la concesión y vacante el puesto.

Artículo 40º.- Tendrán derecho a suceder mortis causa al titular fallecido, a petición de parte en el plazo máximo de dos meses desde producido el hecho y en el caso de no haber testado el concesionario, las personas que se relacionan y por el siguiente orden de prelación:

1º Los descendientes, 2º El cónyuge, 3º Los ascendientes, 4º Los colaterales, por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado. 5º Dentro del mismo grado, se dará preferencia al que justifique su colaboración con el causante titular en el puesto durante los dos últimos años anteriores al fallecimiento.

6º Para el caso de no existir ninguna de las personas previamente señaladas o, de haberlos, renunciarán, será considerado vacante el puesto.

Artículo 41º.- Tampoco podrán traspasar el derecho sobre el puesto los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados, sin autorización judicial.

Artículo 42º.

En caso de jubilación, enfermedad grave o fallecimiento del titular del puesto de venta y en ausencia de los sucesores citados, este Ayuntamiento podrá autorizar, excepcionalmente, la tramitación de la concesión a favor de los/as asalariados/as o de los auxiliares del/la titular, que lleven más de dos años dedicándose a la actividad y que cumplan las condiciones generales que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 43º.- Como norma general no se podrá disponer de más de un puesto de venta inscrito a nombre de un mismo titular, lográndose así una mayor concurrencia de vendedores.

Caso de que en la actualidad existan titulares con más de un puesto podrán seguir manteniéndose hasta su fallecimiento, baja en la actividad o caducidad de la concesión.

## CAPITULO 3. DE LA PERMUTA.

Artículo 44º.- Se podrá realizar un cambio de ubicación entre dos concesionarios, siempre que esté autorizado por el Ayuntamiento de La Línea y oída la Asociación de comerciantes sobre la conveniencia o no de dicho cambio, y la misma no resulte caprichosa, sino que la misma se deba a circunstancias de necesidad, motivado, y fundamentado de cara a la explotación del negocio y el interés del mercado municipal. En la Ordenanza Fiscal correspondiente se establecerá la tasa que se devengará con motivo de la autorización de la permuta.

Artículo 45º.- Asimismo, los comerciantes que deseen permutar un puesto libre y que esté bajo disposición del ayuntamiento, oída la asociación, podrá llevarse a cabo la misma sin inconveniente alguno.

Artículo 46º.- Dicha permuta, no afecta al plazo que cada concesionario disponga en su concesión administrativa, ni afecta al cambio de actividad, modificándose sólo y exclusivamente el número de puesto. La solicitud de permuta deberá venir acompañada,

a los efectos de su autorización, de los documentos exigidos para la renovación anual, de uno o ambos solicitantes según los supuestos.

Artículo 47º.- Realizada una permuta, el interesado no podrá solicitar un nuevo cambio hasta transcurridos dos años desde el último realizado.

Artículo 48.- Todos los gastos que conlleven el traslado de materiales y artículos, así como la limpieza modificación del puesto, con la consiguiente apertura del nuevo puesto como consecuencia de la permuta, correrán a cargo de solicitante o solicitantes en su caso, y siempre se realizará bajo la supervisión del Negociado de Mercados.

### TITULO III. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE OCUPACIÓN Y USO

Artículo 49º.- Las concesiones para la explotación de puestos en los mercados municipales tendrán una duración máxima de veinticinco años, prorrogables anualmente hasta un máximo de quince años y se extinguen por las siguientes causas:

1º Término del plazo para el que se otorgó la concesión.

2º Renuncia expresa y escrita del titular. En este caso deberá éste cursar aviso al Negociado de Mercados, en el plazo máximo de 15 días desde la fecha en que cese la actividad.

3º Causas sobrevenidas de interés público, aún antes del término de plazo por el que se otorgó, sin perjuicio del respeto de los derechos de los titulares de las concesiones.

4º Cesión, traspaso, arriendo o subarriendo del puesto a un tercero sin cumplir los requisitos establecidos por esta Ordenanza, y sin la correspondiente autorización municipal.

5º Pérdida de alguna de las condiciones que originaron la titularidad del puesto.

6º Permanecer cerrado el puesto para la venta por más de 20 días consecutivos o más de tres meses alternos, salvo causa justificada a criterio del Ayuntamiento.

7º Faltar al cumplimiento de las disposiciones sanitarias o de las órdenes recibidas sobre limpieza e higiene de los puestos, venta de artículos en malas condiciones o que puedan poner en peligro la salud del consumidor, fraude con el peso, cantidad o calidad de las mercancías, abusos en los precios de venta, venta de artículos no autorizados o haber provocado riñas o escándalos.

8º Falta de pago de los compromisos económicos del titular para con la Administración por causa de la adjudicación de la concesión y de las tasas/precios públicos y canon por prestación del servicio de mercados.

9º Sub-concesión del puesto. Se entiende que existe cuando, con ausencia del titular, aparezca al frente del puesto persona distinta a aquel, sin autorización del Ayuntamiento.

10º Disolución y liquidación de la persona jurídica concesionaria del puesto.

11º Jubilación, Enfermedad Grave, Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

12º Por incumplimiento de la normativa aplicable especial en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

13º En general, por aplicación del régimen sancionador previsto en esta Ordenanza, legislación general o subsidiaria.

Artículo 50º.- Los concesionarios, al término de las concesiones, cualquiera que sea la causa de ésta, o como consecuencia de la extinción de la adjudicación por las distintas razones establecidas en la presente Ordenanza, deberán dejar libres, vacíos y limpios, a disposición del Ayuntamiento, y de forma inmediata, los puestos objeto de la ocupación. Una vez que el Ayuntamiento proceda a iniciar el trámite de adjudicación del puesto, el titular que se encuentre desarrollando su actividad tendrá derecho de tanteo respecto a la cantidad que el Ayuntamiento estipule para nueva concesión.

Artículo 51º.- En el caso de no cumplieren voluntariamente con el desalojo del puesto, se procederá al inicio inmediato del procedimiento administrativo correspondiente para proceder al lanzamiento del mismo, mediante la figura del desahucio administrativo, o bien la interposición de acciones judiciales para tal fin.

Artículo 52º.- En el caso que se abandone el puesto o se cierre el mismo, y los que fueran titulares dejen en el mismo géneros o enseres de su propiedad, se concederá al que fuera titular del puesto el plazo de diez días para que pueda retirar los mismos. En caso de que no llevara la retirada voluntaria de aquellos en el plazo otorgado, lo realizará el Ayuntamiento por su cuenta, depositándolos en el almacén municipal, a disposición del propietario, no haciéndose cargo el Ayuntamiento de los perjuicios que pudieran sufrir los mismos con el paso del tiempo.

Artículo 53º.-

Una vez se vaya a proceder al abandono del puesto, por cualquiera de las causas establecidas en dicha Ordenanza, se extenderá acta de inspección del puesto, que suscribirán el Administrador del Mercado, un Perito afecto a la Oficina Técnica Municipal y el/la titular del puesto y haciendo constar diligencia ante dos testigos, a ser posible titulares de otros puestos del Mercado, a efectos de devolución de la correspondiente fianza entregada en su caso, o bien la reclamación de los daños y perjuicios que se le ha ocasionado a los bienes municipales.

Artículo 54º.-

Si como resultado de la inspección a que se refiere el artículo anterior se comprobaran desperfectos en el puesto, imputable al titular, se hará relación valorada, pasando su cargo al titular para su abono y de no realizarse voluntariamente se detraerá su importe de la fianza depositada al efecto, y en su defecto se procederá judicialmente contra el titular.

Artículo 55º.-

El Ayuntamiento, de conformidad con las causas establecidas en la legislación vigente podrá decidir la extinción de la concesión, sin agotar el plazo concesional, con el ejercicio de esta facultad de rescate, la concesión y los bienes afectados al servicio, revirtiendo anticipadamente al Ayuntamiento con indemnización al concesionario, por el tiempo que falte para el cumplimiento del plazo contractual.

Artículo 56º.- El rescate de la concesión se llevará a cabo por el procedimiento legalmente establecido.

### TITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 57º.- La denominación de los puestos será la que figure en el contrato de concesión y el comercio que se ejerza en el mismo, será el que corresponda a dicha denominación, sin que pueda variarse sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 58º.- Los concesionarios de los puestos pueden utilizar los bienes de servicio público necesario para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida, sin perjuicio de las tasas o precios públicos correspondientes.

Artículo 59º.- El Ayuntamiento otorgará la debida protección a los concesionarios de los puestos para que puedan prestar debidamente el servicio, estableciendo los mecanismos correspondientes.

Artículo 60º.- Los/as titulares vendedores/as de los puestos de los Mercados Municipales tendrán derecho a 30 días de vacaciones al año, debiendo quedar cubierto el servicio de la rama correspondiente, notificándole a la Concejalía de Mercado tal hecho, la cual deberá prever que la actividad a la que se dedique quede cubierta por otros puestos.

Artículo 61º.- El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancías dentro del mercado, salvo los producidos por deficiencias en las instalaciones generales del mismo o por negligente conservación de los edificios que le fuere imputable.

Artículo 62º.- El Ayuntamiento tampoco asumirá la responsabilidad de la custodia de los bienes y mercancías existentes en los puestos del mercado, aunque proveerá con sus medios la vigilancia del mercado, además de la que deben establecer los propios comerciantes.

Artículo 63º.- Cuando por cualquier razón, el Ayuntamiento requiera desocupar algún mercado por traslado a otro emplazamiento, los vendedores de los respectivos puestos del mercado mandado a desalojar tendrán derecho a ocupar un puesto de la misma clase en el nuevo sin el requisito de subasta o concesión, mediante el pago que corresponda en relación con el coste de las obras.

Artículo 64º.- En el caso de supresión de Mercados Municipales por cualquier causa, los/as ocupantes del mismo vendrán obligados a ocupar los puestos que el Ayuntamiento señale en otros Mercados Municipales, siempre que sean de categoría similar al que ocupaban y dentro del mismo núcleo urbano, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 65º.- En todo caso, la elección del puesto dentro del nuevo mercado, salvo que el Ayuntamiento disponga otra cosa, se efectuará siguiendo el orden de antigüedad del anterior derecho de ocupación, uso y disfrute. En caso de igual antigüedad, se determinará por sorteo.

Artículo 66º.- Los/as titulares de la concesión de un puesto de venta fijo en los Mercados Municipales deberán cumplir las siguientes condiciones:

1º- Tener a disposición de los funcionarios municipales autorizados el título acreditativo de la ocupación del puesto, así como el carnet de manipulador de alimentos, cuando la actividad que se desarrolle así lo requiera y cualquier otro documento necesario para ejercer la actividad.

2º- Usar los puestos únicamente para la venta y depósito, en caso de mercancías y objetos propios de su negocio.

3º- Ejercer su actividad comercial ininterrumpidamente durante las horas de mercado señaladas por el Ayuntamiento, con la debida corrección y esmero.

4º- Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del mercado en la forma y condiciones establecidas en esta Ordenanza.

5º- En mercados que dispongan de lugares apropiados para el vertido de las basuras y desperdicios, los vendedores estarán obligados a depositarlos en ellos.

6º- Cuidar que sus respectivos puestos estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación, incluida la vigilancia de sus puestos.

7º- Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada.

8º- Satisfacer todas las exacciones, tasas e impuestos que le correspondan como consecuencia de la actividad y de la explotación del puesto de venta.

9º- Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.

10º- No negarse a la venta al público, por el precio señalado, de géneros que tenga en su puesto.

11º- Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causen en los objetos de concesión, en sus instalaciones o en el edificio del mercado.

12º- Justificar, cuando fueran requeridos a ello, el pago de los impuestos y exacciones municipales por razón del ejercicio de su comercio en los puestos ocupados.

13º- No colocar bultos en los pasillos durante el horario de funcionamiento del mercado, sobre todo en las horas de venta, debiendo encontrarse éstos despejados para una mayor comodidad de los compradores concurrentes al mercado, en sus desplazamientos por el mismo.

14º- Adherirse a la póliza de seguro de responsabilidad civil que pudiera concertarse por el Ayuntamiento, con carácter general, para todo el mercado. En todo caso, los/as titulares de los puestos de los Mercados Municipales deberán poseer un Seguro de Responsabilidad Civil de explotación de la actividad y su puesto en concreto, con una cuantía, al menos, de ciento cincuenta mil euros ( 150.000€) por siniestro y año de seguro. renovable anualmente y debiendo actualizar las cantidades cada seis años.

15º- Tener visible en los expositores y en su puesto, los carteles indicativos del nombre de cada producto y su precio.

16º- Cumplir las obligaciones dimanantes de la presente Ordenanza.

Artículo 67º.- Los concesionarios de puestos están obligados a:

a) Encontrarse dado de alta en el régimen correspondiente de la seguridad social y al corriente del pago de la cuota el personal que vaya a ejercer la venta en el puesto.

b) En el caso de extranjeros, acreditar que se dispone de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, cumpliendo con el resto de disposiciones vigentes que les sean de aplicación.

c) Estar dados de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto de actividades económicas.

d) Conservar en buen estado la porción de dominio y los puestos, obras, instalaciones y servicios utilizados.

e) Usar los puestos únicamente para la venta y depósito, en su caso, de mercancías y objetos propios de su negocio.

f) En aquellos mercados que dispongan de lugares apropiados para las basuras y desperdicios, vendrán obligados los vendedores a depositarlas en ellos, debiendo, en caso contrario, depositarlas en los contenedores de residuos sólidos ubicados en la vía pública y en las inmediaciones del mercado.

g) Una vez terminada la venta se prohíbe el que se queden, en los puestos del mercado, productos, mercancías o artículos perecederos que puedan descomponerse motivando malos olores.

h) Poseer el Carnet de manipulador de alimentos cuando el tipo de artículos a expender así lo requiera.

i) Certificado de la Oficina de Recaudación ejecutiva municipal de no tener deudas pendientes, o bien, acuerdo de fraccionamiento de deuda en vigor en ejecución y sin faltar a un solo pago.

j) Autorización sanitaria cuando fuese necesaria.

k) En general, cumplir con las obligaciones dimanantes de la presente Ordenanza y de la reglamentación específica para cada producto de venta.

Artículo 68º.- Los/as titulares de la concesión vienen obligados a ocupar el puesto de venta objeto de la misma directamente o mediante su cónyuge, ascendientes y descendientes, auxiliares o por quienes les represente, siempre y cuando se encuentren autorizados por el Ayuntamiento y cumplan las condiciones generales establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 69º.- Los puestos también podrán ser servidos por personal contratado por el titular de la concesión siempre con autorización municipal, que del mismo modo tendrá que cumplir con las condiciones establecidas en esta Ordenanza. En este caso la persona física o jurídica titular de la concesión vendrá obligada, para con sus empleados/as, a satisfacer las obligaciones laborales y de seguridad social legalmente establecidas.

Artículo 70º.- Los puestos pertenecientes a personas jurídicas serán atendidos por quien las represente.

Artículo 71º.- Los puestos cuyos titulares sean menores o incapacitados serán representados, según los casos, por los padres o tutores, conforme a lo dispuesto en la legislación civil, debiendo adecuarse los mismos a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 72º.- Queda terminantemente prohibida la cesión de los puestos, salvo con los requisitos y autorizaciones previstas en esta Ordenanza. De no cumplirse lo dispuesto en los artículos anteriores, ocupándose el puesto por personas distintas a los designados como titulares, se entenderá, salvo prueba en contrario, que el puesto ha sido cedido ilegalmente, lo que determinará la pérdida del derecho de ocupación, uso y disfrute del mismo, sin indemnización alguna.

Artículo 73º.- 1.- Todos los puestos de venta de los Mercados Municipales, como norma general, deberán permanecer abiertos al público durante los días y horarios señalados por el Ayuntamiento y/o por esta Ordenanza. Todos los puestos cerrados por espacio de más de 20 días, con independencia de haber satisfecho o no las tasas correspondientes al mismo o los precios públicos que procedan, salvo causa justificada a criterio del Ayuntamiento o que el titular hubiese obtenido el permiso municipal oportuno, se declararán vacantes.

2.- El plazo establecido en el número anterior de este artículo, no será interrumpido por la apertura del puesto por uno o varios días, al efecto de simular una apariencia de venta.

Artículo 74º.- Los vendedores, ocupantes de puestos de venta, vendrán obligados a satisfacer los derechos, tasas y precios públicos y demás exacciones que procedan por la expedición de las licencias, ocupación utilización de servicios y demás conceptos regulados en las Ordenanzas Fiscales.

Artículo 75º.- A petición de los funcionarios municipales autorizados, los vendedores vienen obligados a exhibir cuantos artículos tengan para la venta, incluso en armarios, neveras o envases, sin poder oponerse ni ofrecer resistencia para su reconocimiento o su inutilización, caso de ser declarados, previo dictamen veterinario, nocivos para la salud pública.

Artículo 76º.-

1.- El papel que se emplee para envolver toda clase de alimentos será autorizado por las Autoridades Sanitarias.

2.- Podrá acordarse por el Ayuntamiento la obligación de los vendedores de utilizar determinadas prendas de uniforme y gorros propias de cada puesto de trabajo a desempeñar.

Artículo 77º.- Se prohíbe el ejercicio de vendedor en mercados, a los que padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa. Los vendedores estarán obligados a presentar, en las oficinas municipales, cuantos certificados se les exijan para poder demostrar su curación y reanudar la venta.

Artículo 78º.-

1.- Los envases vacíos no podrán permanecer en el puesto más de veinticuatro horas, no pudiéndose utilizar los puestos como depósito de tales envases, sin que sirva de excusa del incumplimiento de esta prohibición el hecho de no haberse recogido aquellos por los encargados de éste servicio. A efectos de facilitar la destrucción de los mismos, especialmente de los no retornables, la Corporación facilitará los lugares adecuados.

2.- Cada puesto ha de estar dotado de los recipientes necesarios para almacenamiento de la basura durante el horario de venta, siendo sus características determinadas por el Ayuntamiento.

Artículo 79º.-

1.- Los instrumentos de pesar deberán ajustarse a los modelos aprobados por los organismos oficiales.

2.- Las balanzas automáticas se colocarán de forma que puedan ser leídas por el comprador.

3.- Los funcionarios municipales autorizados podrán comprobar la exactitud de los instrumentos de peso, debiendo hacerlo, como mínimo, una vez al año.

Artículo 80º.- Corresponde a los concesionarios de puestos de venta atender a la limpieza de los mercados, en lo que se refiere a sus respectivos puestos, armarios y demás instalaciones adscritas a cada uno de aquellos, la cual se efectuará, diariamente. Los gastos de limpieza de los puestos objeto de la concesión serán a cargo en exclusiva del/ de la titular.

Artículo 81º.- Los concesionarios de los puestos en los mercados vendrán obligados a satisfacer el importe de los daños que causen al mercado o a sus instalaciones. Responderán igualmente de los daños y perjuicios que en su actuación puedan causar a la Administración o a los usuarios.

Artículo 82º.-

1.- Es obligación de los/as titulares de los puestos de venta atender la conservación y limpieza de su puesto concesionado.

En caso de producirse cualquier variación de las condiciones del puesto de venta, ya sean técnicas, administrativas como mecánicas, el/la titular deberá comunicarlo, previamente, por escrito al Ayuntamiento antes de proceder a realizar dicha variación, quedando sujeta esa modificación a la correspondiente autorización municipal.

## TITULO V. INSTALACIONES, OBRAS Y SERVICIOS.

Artículo 83º.-

1.- Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble de los mercados, quedarán de propiedad municipal, una vez concluida la concesión administrativa.

2.- Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o demás elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 84º.- Sin previo permiso de la administración municipal no podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puestos de los Mercados. La autorización de dichas obras estará condicionada a que el titular solicitante se encuentre al corriente en sus obligaciones de pago. En ningún caso se autorizará la realización de obras que atenten a la estética del mercado o que afecten a elementos estructurales del edificio.

Artículo 85º.-

1.- Correrán a cargo de los titulares, las obras de construcción y adaptación de los puestos del Mercado así como cuanta instalaciones hubieren de realizarse en aquellos y los gastos de conservación de dichos puestos e instalaciones.

2.- Las obras e instalaciones y los trabajos de conservación indicados serán realizados por los propios concesionarios, salvo cuando el Ayuntamiento acordase su ejecución por sí, y sin perjuicio en este caso de reclamar su importe a los referidos concesionarios en la forma que proceda. Las licencias de obras se otorgarán por el órgano municipal competente, previos los informes técnicos correspondientes.

Artículo 86º.- Cuando se quieran realizar obras de adaptación de los puestos, los concesionarios presentarán planos y memorias de las obras a realizar, siempre que éstas sean obras mayores. La no presentación de los planos o la inexecución de las obras en los plazos señalados, podrán ser objeto de sanción. Si transcurridos dos meses de impuesta la sanción tampoco se cumpliera a lo ordenado, podrá acordarse la revocación de la concesión, declarándose vacante el puesto.

Artículo 87º.- Cuando se estime pertinente por el Ayuntamiento, podrá ordenarse la ejecución de obras de adaptación del puesto, viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada por aquel, bajo la supervisión de un Arquitecto Municipal.

Artículo 88º.- Serán por cuenta de los concesionarios las instalaciones necesarias desde la toma general para el suministro de agua, gas, electricidad, o teléfono a los puestos, así como los gastos de conservación de los mismos.

Artículo 89º.- En lo no previsto en LA PRESENTE Ordenanza, en relación con las obras e instalaciones en los puestos del Mercado, los titulares deberán ajustarse a las aprobadas o que pueda aprobar, en lo sucesivo, el Ayuntamiento.

Los Mercados de Abasto, siempre que sus instalaciones lo permitan, dispondrán de una zona de servicios generales ubicada en el mismo mercado. En ella se ubicarán las cámaras frigoríficas generales independientes para cada actividad percedera, cuando no existan elementos de frío que las sustituyan, salas de almacenamiento de residuos, de envases vacíos y, en su caso, locales para usos compartidos, bien por exigencias sanitarias o por la propia actividad del Mercado.

## TITULO VI. INSPECCIÓN SANITARIA.

Artículo 90º.- La inspección higiénica y sanitaria de los artículos destinados al abasto público es competencia del Servicio Andaluz de Salud y del Servicio Municipal de Inspección de Salud, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, en cuyo ejercicio tendrán la consideración de agentes de la autoridad, asumiendo entre otra las siguientes funciones:

1º Vigilar el mantenimiento de la higiene necesaria en todos los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados, así como del personal que manipule estos productos.

2º Disponer el decomiso y destrucción de cuantos artículos alimenticios carezcan de las condiciones para su consumo, así como cuantas medidas sean necesarias en el caso de riesgo real o previsible para la salud, sin que las mismas tengan carácter de sanción.

Artículo 91º.- Los distintos puestos de venta deberán cumplir los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias específicas que les correspondan; asimismo, el personal que intervenga en la manipulación de alimentos cumplirá las condiciones dispuestas por la normativa vigente.

Artículo 92º.- Tanto la inspección sanitaria como la de consumo actuarán de forma permanente y tanto por iniciativa propia como a requerimiento del Negociado de Mercados.

Se atenderán las denuncias que se les formulen sobre el estado de los productos vendidos, tomando las medidas oportunas para evitar los fraudes que pudieran cometerse, tanto en la calidad como en la cantidad.

Artículo 93º.-

Los/as titulares de los puestos no podrán oponerse, en ningún caso, a las inspecciones referidas.

Tampoco podrán oponerse al decomiso de las mercaderías por causa justificada, ello sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que en Derecho hubiere lugar; procediéndose a la incautación o inmovilización cautelar de aquellos artículos que se encuentren falsificados, adulterados, caducados, alterados, contaminados y/o corrompidos, así como de aquellos con los que se comercie cuando su uso no se halle debidamente autorizado y/u originariamente estuviesen destinados a ser inutilizados o desinfectados, así como de todos aquellos que puedan poner en peligro la salud del consumidor; procediéndose del mismo modo con aquellos artículos de los que no pueda justificarse su legítima procedencia.

Los productos alimenticios declarados en malas condiciones sanitarias serán destruidos de forma que no puedan ser consumidos.

## TITULO VII. FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS.

### CAPITULO I. HORARIOS. APERTURA Y CIERRE.

Artículo 94º.- Los Mercados Municipales funcionarán durante los días y horarios marcados por el Ayuntamiento, y su fijación se hará por resolución de Alcaldía.

El mercado estará abierto al público todos los días laborables desde las 8.00 hasta las 14.00 horas, no obstante los vendedores de los Mercados Municipales podrán abrir desde las 6 de la mañana considerándose inhábiles domingos y días festivos. Corresponde a la Alcaldía, motivadamente, modificar el horario de apertura y cierre siempre que lo considere conveniente, oída las Asociaciones de vendedores

que se constituyan en los mercados, y haciéndolo público con 7 días de antelación.

Artículo 95º.- De manera excepcional y de conformidad a la legislación reguladora de la actividad comercial, se podrá habilitar algún domingo o festivo como día de apertura al público, previa petición de siete días de antelación y oída la Asociaciones de comerciantes del Mercado.

Artículo 96º.- Los horarios de entrada y salida de los concesionarios a los respectivos mercados serán establecidos por la Delegación Municipal de Mercado, atendiendo a las características particulares de cada mercado, estableciéndose como general el anunciando en el artículo anterior.

Artículo 97.- Los vendedores que precisen mayor tiempo para la preparación de los artículos de venta o introducir carnes en las cámaras frigoríficas, solicitarán autorización municipal al efecto; dichas autorizaciones podrán ser o no concedidas oídas las Asociaciones de Vendedores.

Artículo 98º.- Las operaciones de venta en los mercados serán al detalle, y por regla general, al peso, salvo para los artículos que se vendan por unidades.

Artículo 99º.- La descarga de los géneros que se deban vender en los mercados se efectuará hasta las 9.00 de la mañana, existiendo una segunda descarga a partir de las 13.30 horas, salvo aquellos casos justificados y de urgencia.

#### CAPITULO 2.- REGULACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD.

Artículo 100º.- El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de géneros y daños resultantes por causa de fuerza mayor.

Artículo 101º.- En ningún caso se permitirán las ventas al por mayor de los artículos que se expendan en los mercados a que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 102º.- El vendedor estará obligado a conservar los albaranes de compra, a fin de que pueda procederse a su comprobación por los funcionarios autorizados, si así fuera necesario.

Artículo 103º.- Los vendedores de los mercados dispondrán de la preceptiva hoja de reclamaciones así como del cartel anunciador de su existencia y deberán cumplir toda la normativa vigente en materia de consumidores y usuarios.

Artículo 104º.-

1. Los compradores/as para cualquier reclamación sobre el peso, cantidad o calidad de los géneros comprados, deberán hacerlo constar ante los/as Agentes Municipales, Encargado de Mercado, Negociado de Mercados, ello sin perjuicio de su constancia en las correspondientes hojas de reclamaciones.

2. Además de lo anteriormente señalado, los/as compradores/as, en defensa de sus derechos, podrán acudir a la Oficina Municipal de Información al Consumidor y demás medios legalmente previstos. En el primer caso se abrirá el correspondiente expediente informativo para averiguar la veracidad y/o alcance de los hechos y depurarlas responsabilidades que en Derecho hubiere lugar.

Artículo 105º.- Los vendedores tienen prohibido informar de viva voz de la naturaleza y precio de la mercancía.

Artículo 106º.- No se podrán expender las mercancías fuera del puesto respectivo. Los vendedores tampoco podrán situarse, de pie o sentados fuera de sus respectivos puestos, obstruyendo la libre circulación de los compradores, así como que los compradores o visitantes no pueden obstaculizar los pasillos así como que no pueden irrumpir el normal funcionamiento de cada puesto.

Artículo 107º.- Los vendedores vienen obligados a tener debidamente marcados los precios de los géneros expuestos a la venta, especificando el del kilogramo, el litro, la docena o pieza, según el caso, así como la clasificación del artículo y su nombre, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, debiendo figurar todo ello con la suficiente claridad y precisión, de forma que los/as posibles compradores/as queden informados/as del precio por la simple lectura del mismo, sin necesidad de acudir a ninguna otra información complementaria.

Se admitirá que en los mismos rótulos y en caracteres de menor tamaño de los que indican los precios por kilogramo, litro o docena, figuren precios por unidades inferiores.

Artículo 108.- Los rótulos o demás elementos indicadores de los precios de venta y nombre de los productos tendrán las dimensiones apropiadas, serán de fondo de color adecuado y los guarismos y letras que se empleen deberán estar delineados con caracteres tales que sean perfectamente legibles, y de un material que no suponga un perjuicio para el producto en sí.

El Ayuntamiento podrá exigir, oída la Asociación de comerciantes del Mercado, un modelo único de rótulos para todos los puestos del mercado el cual llevará el logotipo del ayuntamiento o el del mercado municipal en su caso o aquél otro que se decida. El diseño de dicho rotulo será confeccionado por los propios comerciantes a través de su Asociación, y en su defecto, por el Ayuntamiento, pudiéndose establecer varios modelos según el producto de venta.

Artículo 109º.- No se permitirá la mezcla de productos de distintas procedencias, señalándose con claridad su clase o variedad. Queda expresamente prohibida la venta de productos de la pesca que no cumplan las tallas mínimas establecidas, procediéndose por la inspección sanitaria a la inmediata intervención de las mercancías afectadas y a la puesta a disposición de la autoridad competente.

Del mismo modo, los/as titulares de los puestos y/o los/as vendedores/as no podrán desarrollar, estimular o amparar la práctica de propaganda o publicidad engañosa o que pueda inducir a error al/la comprador/a o consumidor/a.

Artículo 110º.- Todos los usuarios del mercado vienen obligados, durante su permanencia en el mismo, a no tirar desperdicios, huesos, pieles o residuos similares en sus instalaciones fuera de los recipientes habilitados al efecto.

Artículo 111º.- Las aguas sucias serán vertidas mediante sistema adecuado a la actividad, a través de la red de alcantarillado, no permitiéndose el depósito de las mismas en cubos o cualquier otro recipiente.

Artículo 112º.- Cada vendedor, a la hora del cierre del mercado recogerá los desperdicios ocasionados y los depositará en bolsas de plástico en el lugar designado por el Ayuntamiento.

Artículo 113º.- Los vendedores están obligados a separar de forma selectiva las basuras y desperdicios producidos durante la actividad comercial, conforme a lo que disponga la normativa vigente. Igualmente el Ayuntamiento habilitará los lugares idóneos para

tal fin. Queda terminantemente prohibido transportar la basura por el interior de los Mercados, en los horarios de venta al público.

Artículo 114º.- Antes de cerrar sus puestos, los vendedores examinarán si se han tomado las medidas que eviten las causas posibles de ocasionar incendios.

Artículo 115º.-

1. Además de las obligaciones genéricas establecidas, queda prohibido a los/as vendedores/as:

a) Lavar pescado u otras mercaderías destinadas a la venta, junto al resto de productos expuestos, en los puestos donde se expendan.

b) Mezclar mercancías de distinta procedencia sin señalar con claridad su clase, calidad y/o precio.

c) Dejar en los puestos de venta sustancias o productos que puedan producir mal olor o perjudicar las condiciones higiénico-sanitarias tanto de los productos a la venta como de las instalaciones del mercado.

2. Además de estas prohibiciones, los/as vendedores/as de productos alimenticios deberán cumplir las siguientes prescripciones:

a) Todo vendedor/a aquejado de cualquier dolencia, padecimiento o enfermedad, estará obligado a observar las medidas apropiadas que prescriben las disposiciones vigentes y, en todo caso, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación de Manipuladores de Alimentos.

b) No comerán, fumarán, ni masticarán chicle o tabaco durante su trabajo y no toserán ni estornudarán sobre los productos alimenticios.

c) No podrán simultanear su actividad dentro del puesto con ninguna otra que suponga una fuente de contaminación de los productos expuestos sin tomar las medidas de higiene oportunas.

d) En general, cumplir con la máxima escurpulosidad todas las prescripciones establecidas en la reglamentación técnico-sanitaria que afecte tanto a cada uno de los distintos productos alimenticios a la venta como a las instalaciones que les sean de su competencia.

#### CAPITULO 3. De la Administración de Mercados.

Artículo 116º.-

La dirección de cada uno de los Mercados Municipales corresponderá al Negociado de Mercados del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, bajo la superior autoridad y supervisión de la Alcaldía o del Concejal en quien delegue, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Nombrar, si así se estimase conveniente, la figura del/la Inspector/a- Encargado/a de Mercados, quien a su vez asumirá las funciones que se le encomendasen.

b) Dirigir el personal a sus órdenes.

c) Vigilar la actividad mercantil que se realice en el mercado, a fin de que discurra por los cauces legales, dando cuenta de las anomalías que observe.

d) Velar por el buen orden, policía y limpieza del mercado y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.

e) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos y transmitir las, en su caso, al departamento que corresponda.

f) Informar de las obras en los puestos, exigiendo de los/as titulares el correspondiente permiso de la Administración.

g) Practicar las correspondientes inspecciones de los puestos de venta, dando cuenta de las anomalías que observe.

h) Inspeccionar los instrumentos de peso, así como de su correcto funcionamiento y cuidar del servicio de reposo.

i) Notificar a los/as titulares de los puestos de venta las comunicaciones que les afecten y mantener al Concejal de dicha área continuamente enterado/a, mediante la remisión de los correspondientes partes, de cuanto de alguna relevancia ocurra.

j) Facilitar a los Técnicos competentes encargados/as de la inspección sanitaria, a los funcionarios/as del Servicio de Recaudación, miembros de la Policía Local y a los/as encargados/as de los servicios de vigilancia y limpieza, sus respectivos cometidos.

k) Velar por la conservación, mantenimiento del edificio y sus instalaciones, recabando por conducto reglamentario, o directamente cuando proceda, la intervención de los Servicios Técnicos competentes.

l) El control de las obras que en el mercado se realicen, sin perjuicio ni limitación de los facultados por las Áreas de Sanidad y Consumo.

m) Proponer toda clase de medidas para la mejora en el funcionamiento del mercado.

n) Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes, dando cuenta inmediata a la superioridad de las medidas adoptadas para que, en su caso, se ponga en conocimiento de las autoridades cuya decisión o intervención deba producirse.

ñ) Dar cuenta de los/as vendedores/as que no acudan al mercado por más de 20 días consecutivos, o igual tiempo en días alternos en el periodo de tres meses.

o) Exigir la documentación correspondiente a los vendedores e impedir la venta a personas no autorizadas.

p) Cuantas otras funciones se le encomienden por estas Ordenanzas, por la legislación estatal o autonómica.

q) El ayuntamiento deberán disponer, de una oficina de reposo y medidas municipales, con juego suficiente de pesas y medidas, debidamente contrastado, para verificar, en su caso, la exactitud de las mercancías adquiridas por los consumidores en caso de reclamación, así como para llevar a cabo la inspección de las básculas y/o mecanismos similares; además de disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para pesar o medir adecuadamente los productos alimenticios.

Artículo 117º.-

Coadyuvando a la prestación del servicio y a las órdenes directas del/la Inspector/a Encargado/a de Mercados, caso de que existiese, y en su defecto del propio Negociado de Mercados, el Ayuntamiento podrá designar al personal auxiliar necesario que se determine en cada caso y que tendrá las siguientes funciones:

a) Vigilar el correcto cumplimiento de las órdenes que emanan de la Administración Municipal y de estas Ordenanzas.

b) Cuidado del buen orden, policía y limpieza del Mercado.

c) Auxiliar al Inspector de Sanidad/Consumo del Servicio.

d) Custodiar los edificios, instalaciones y puestos de venta en los Mercados Municipales, dando cuenta de las incidencias que ocurran al respecto, sin perjuicio de tomar aquellas

disposiciones que exija la urgencia del caso y que no admitan demora alguna.  
Artículo 118º.-

Caso de no existir el personal auxiliar referido, tales funciones podrán ser encomendadas a los miembros de la Policía Local del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, bajo la superior autoridad y supervisión del Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegase; debiendo coordinarse en sus actuaciones en los Mercados Municipales con el Inspector/a Encargado/a de Mercados, si se hubiese nombrado esta figura, o en su defecto con el Negociado de Mercados.  
Artículo 119º.-

Con independencia de las funciones señaladas, la Administración de los Mercados Municipales corresponde al Negociado de Mercados, que deberá:

a) Tramitar la documentación administrativa de los Mercados, así como de los titulares de los puestos de venta y de los vendedores/as, el control de entradas y salidas de documentos y el Libro de Registro de titulares de puestos y vendedores y/o Padrón de Mercados.

b) Realizar toda la gestión administrativa necesaria para el cumplimiento de la presente Ordenanza y de la legislación y reglamentación general en la materia,

c) Control, coordinación y dirección de los servicios municipales de inspección sanitaria y de consumo, junto con el Negociado o Departamento correspondiente, coadyuvando sus funciones, si así se impusiera, con otras Administraciones Públicas para este fin.  
d) En general, la realización de cuantos trámites y actuaciones administrativas fueran necesarias para el buen orden y mejor funcionamiento de los Mercados Municipales.  
TÍTULO VIII. De los vendedores y su representación colectiva.

Artículo 120º.-

1.- Si los titulares de puestos lo consideran conveniente, podrán constituirse, en el supuesto de que no existan, Asociaciones de Vendedores, una en cada mercado. Las asociaciones, una vez constituidas, deberán ser informadas de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las materias reguladas por la presente Ordenanza.

2.- Las Asociaciones de Vendedores que se constituyeran representarán a los titulares de las concesiones de los puestos y colaborarán con el Ayuntamiento en el cumplimiento de las obligaciones contempladas en esta Ordenanza.

3.- El Ayuntamiento podrá adoptar acuerdos o convenios con las asociaciones de vendedores en cuantas funciones se estimen convenientes para la mejora de los mercados: vigilancia, limpieza, conservación de edificios, gestión de cobro de precios públicos, etc.  
Artículo 121º.-

1. Al amparo de la vigente legislación de asociacionismo sindical o profesional, los/as vendedores/as podrán asociarse en Agrupaciones, Gremios, Cooperativas y Asociaciones.

2. En el supuesto de que se constituyan o existan tales organizaciones en el seno de los Mercados Municipales a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, previo el registro pertinente de las mismas en el Ayuntamiento, éste las reconocerá en el ámbito de su objeto, fines y competencias, como interlocutores en el ejercicio de los derechos colectivos que de sus asociados o integrantes desarrollen en relación con lo determinado en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable en materia de Mercados.  
Artículo 122º.-

Tal representatividad alcanzará el carácter de considerarlas legítimamente interesados en cualquier procedimiento o actuación administrativa municipal que afecte a la actividad de Mercados Municipales, e implicará la obligación para el Ayuntamiento, a través de sus servicios competentes, de notificar cuantos actos, resoluciones y acuerdos se dicten en esta materia y que afecten a los intereses colectivos por aquéllas representados.  
Artículo 123º.-

Para facilitar y agilizar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos recíprocos, de todos los implicados en la actividad de venta en Mercados Municipales, ya sean concesionarios/as, vendedores/as como público en general, el Ayuntamiento proveerá, en la sede física de cada uno de ellos y en un lugar idóneo, la existencia de un Tablón de Anuncios para publicidad de todo lo concerniente a dicha actividad y entre ellos:

\* Ordenanza Municipal Reguladora de la Actividad de Mercados.

\* Ordenanza Fiscal Reguladora de la Actividad de Mercados.

\* Pliego tipo, (caso de existir), de adjudicación de las concesiones administrativas para puestos y licencias de venta.

\* Normativa vigente en materia de Sanidad y Consumo.

\* Toda aquella que pueda servir de soporte informativo tanto a los/as vendedores/as como a los/as consumidores y/o usuarios/as.

\* Actos, Resoluciones y Acuerdos Municipales que afecten tanto a la generalidad del Mercado como a cualquiera de sus integrantes o concesionarios/as.  
Artículo 124º.-

Se publicarán cuando se produzcan, tanto en el tablón de edictos del Ayuntamiento, como en el tablón de anuncios de cada uno de los mercados municipales, así como en un diario de difusión en el término municipal, los puestos vacantes existentes.  
Artículo 125º.-

El Ayuntamiento, caso de existir organizaciones colectivas de vendedores/as legalmente constituidas y debidamente registradas, en el seno de cualquier Mercado Municipal, habilitará un local idóneo en el mismo, siempre que sea posible, para uso privativo de tales colectivos, a los efectos de facilitar el ejercicio de su actividad y para fomento de la colaboración con la gestión administrativa municipal en materia de Mercados.  
Artículo 126º.-

Los/as concesionarios/as de puestos de venta en Mercados Municipales o las entidades que legalmente representen sus intereses colectivos en la forma anteriormente detallada, tendrán derecho a participar en los trámites y expedientes administrativos que se inician para la revisión, modificación, creación o supresión de cualquier tasa, tributo, impuesto o exacción de carácter municipal que pueda afectarles.  
TÍTULO IX. FALTAS Y SANCIONES

Artículo 127º.- Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones que se cometan a las disposiciones de esta Ordenanza, ya sean por ellos por sus familiares, asalariados/as o auxiliares, que presten servicios en aquellos, y su incumplimiento

motivará la iniciación de expediente sancionador con arreglo a lo establecido en el presente Título.

La exigencia de responsabilidad en este orden será independiente de la que pueda producirse por las vías jurisdiccionales ordinarias.

Artículo 128º.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Son infracciones leves:

1º.- Las discusiones o altercados con otros vendedores, con los compradores o con cualquier otra persona, que no produzcan escándalo.

2º.- La negligencia respecto del esmerado aseo, limpieza y/o decoro de las personas y de los puestos, que no supongan infracción a las normas sanitarias.

3º.- El comportamiento, no reiterado, contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.

4º.- La no observancia de las órdenes dadas por las autoridades o funcionarios públicos.

5º.- El incumplimiento de los horarios señalados en la presente Ordenanza o establecidos por resolución de Alcaldía, en que se autorizan y ordenan los Mercados Municipales.

6º.- La no colocación de los precios en lugar visible.

7º.- No depositar los desperdicios, envases y demás envoltorios en los lugares habilitados al efecto o en los contenedores que se encuentren en las inmediaciones de los edificios de los Mercados Municipales.

8º.- El cierre no autorizado del puesto por más de tres días y menos de nueve días consecutivos.

9.- Exponer o almacenar las mercancías fuera del puesto respectivo, ni obstaculizar con ello la libre circulación por los pasillos.

10.- Estacionarse los/as vendedores/as de pie o sentados fuera de su respectivo puesto, obstruyendo con ello la libre circulación de los/as compradores/as.

11.- Un deficiente abastecimiento.

12.- La venta de productos fuera del puesto.

13.- El incumplimiento en la observación de la normativa sanitaria sin trascendencia directa para la salud pública, y que no corresponda calificar como infracciones graves o muy graves.

14.- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de esta Ordenanza y no esté calificada como falta grave y muy grave.

b) Son infracciones graves:

1º.- La reincidencia de cualquier falta leve.

2º.- Los altercados o discusiones con otros vendedores, compradores o cualquier otra persona dentro del Mercado, cuando produzcan escándalo.

3º.- Las ofensas de palabra o de obra a las autoridades, los funcionarios municipales, a los usuarios del servicio y a cualquier otra persona que se encuentre en los mercados.

4º.- La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos, sin autorización del Ayuntamiento.

5º.- Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones municipales.

6º.- Las defraudaciones en la calidad o cantidad de los géneros vendidos que no sea constitutivo de infracción penal.

7º.- No disponer en el lugar de venta de las facturas y/o documentos o albaranes del género y mercancías que acrediten su lícita procedencia.

8º.- El cierre no autorizado e injustificado del puesto de venta por más de 9 días y menos de quince días consecutivos o alternos durante tres meses.

9º.- El incumplimiento de las disposiciones que regulen el mercado, etiquetado y envasado de productos, así como las disposiciones sobre precios.

10º.- El incumplimiento de las disposiciones sobre utilización de marchamos, troqueles y contramarcas.

11º.- El incumplimiento de las normas relativas a información documentación, libro o registros establecidos obligatoriamente para el adecuado régimen y funcionamiento del negocio o instalación, y, en general, como garantía de la protección del consumidor o usuario.

12º.- El incumplimiento de las disposiciones relativas a la normalización o tipificación de bienes o servicios que se produzcan o comercialicen.

13º.- El incumplimiento de los requerimientos específicos que formalicen las autoridades si se producen la primera vez, y en general, el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones y prohibiciones establecidas por la normativa vigente, o por falta de diligencia o precauciones exigibles cuando por su duración u otras circunstancias concurrentes impliquen un desprecio manifiesto por el riesgo eventualmente creado para la salud de los consumidores.

14º.- La desobediencia clara y ostensible a las disposiciones de la Administración Municipal.

15º.- La información o publicidad que induzca a engaño o confusión.

16º.- La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.

17º.- La no colocación del permiso municipal en lugar visible.

c) Son infracciones muy graves:

1º.- La reincidencia de cualquier falta grave.

2º.- La cesión no autorizada del puesto.

3º.- El arriendo o subarriendo del puesto no autorizados, ya sea en su totalidad o parcialmente.

4º.- El incumplimiento de las normas reguladoras de los traspasos de los puestos.

5º.- El cierre del puesto por más de quince días consecutivos o alternos durante tres meses, sin causa justificada.

6º.- La venta de géneros en malas condiciones.

7º.- Efectuar la venta persona distinta del/la titular del puesto o persona autorizada, sin autorización municipal.

8º.- El incumplimiento de las disposiciones administrativas sobre prohibición de elaborar y/o comercializar determinados productos o la comercialización de aquellos que precisen autorización administrativa, sin disponer de la misma.

9º.- El incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones y prohibiciones establecidas por la normativa vigente o la falta de diligencia o precauciones exigibles cuando produzcan un riesgo grave o directo para la salud pública.

10º.- El descaeto o negativa a suministrar información o facilitarla inexacta, o suministrar documentación falsa a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el

cumplimiento de su función. Asimismo, la resistencia, coacción o represalia o cualquier otra forma de presión a los funcionarios o agentes en el cumplimiento de su función.  
 11º.- Causar dolosamente daños al edificio, puestos e instalaciones municipales.  
 12º.- El impago del canon de la concesión o de hasta tres mensualidades de la tasa por prestación de servicios de Mercados, sin perjuicio de que pueda establecer un plan de fraccionamiento del pago el cual deberá de cumplir fielmente.

Artículo 129º.- Las sanciones aplicables serán:

1.- Para infracciones leves:

a) Apercibimiento o

b) Multa de hasta 300 €.

2.- Para las infracciones graves:

a) Multa de 301€ a 900€

b) Suspensión temporal de la concesión por un mes.

3.- Para infracciones muy graves.

a) Multa de 901 a 1800€.

b) Suspensión temporal de la concesión por tres meses, y en su caso,

c) Pérdida definitiva de la titularidad del puesto, es decir, de la concesión administrativa, sin derecho alguno a indemnización.

La autoridad que haya de resolver el expediente podrá acordar como sanción accesoria, el decomiso de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor. Los gastos de transporte, distribución destrucción, etc. de la mercancía señalada en el párrafo anterior serán por cuenta del infractor. Dichas mercancías deberán ser destruidas si su utilización o consumo constituyera peligro para la salud pública. El órgano sancionador deberá en todo caso, determinar el destino final que debe darse a las mercancías decomisadas. En el caso de que el decomiso no sea posible, podrá ser sustituido por el pago del importe de su valor por la empresa infractora.

Artículo 130º.- Con el límite máximo autorizado para cada tipo de infracción, la cuantía de las multas se fijará teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor, respetando siempre el principio de proporcionalidad de la sanción.

Artículo 131º.- La imposición de sanciones por infracciones a esta Ordenanza corresponde a la Alcaldía, pudiéndose desconcentrar esta competencia en el Concejal Delegado de Mercados.

Artículo 132º.- Las sanciones aplicables por infracción de la presente Ordenanza sólo podrán imponerse tras haberse sustanciado el oportuno expediente, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 133º.- El apercibimiento, que se hará siempre por escrito, se impondrá en caso de infracciones leves no dolosas, siempre que no haya reincidencia o reiteración.

Artículo 134º.-

1º.- Los procedimientos sancionadores se iniciarán de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición razonada de otros órganos o por denuncia.

2º.- En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas susceptibles de ser sancionadas por otras autoridades, o de otro orden, se remitirán las actuaciones al órgano competente para resolver.

3º.- El procedimiento sancionador consistirá en:

- El agente de la autoridad o inspector denunciante entregará en el acto, Acta de Infracción, que se remitirá al órgano competente para su correspondiente inicio de procedimiento sancionador que se hará por vía de Decreto. Una vez se proceda a la notificación del Decreto iniciando el procedimiento al denunciado, dispondrá de un plazo de 10 días para formular las alegaciones y/o presentar los documentos que estime pertinentes a su defensa, y, en su caso, proponer cuantas pruebas considere oportunas. En el Decreto de iniciación del procedimiento sancionador constarán los siguientes datos:

Persona o personas presuntamente responsables.

Concreción de los hechos y circunstancias de la infracción.

Tipificación de la infracción.

Sanción o sanciones que pudieran imponerse.

Nombramiento de instructor y secretario (órgano o unidad administrativa, con la debida separación del órgano que resuelve).

Norma que atribuye la competencia para resolver.

Medidas preventivas y cautelares en su caso.

En el supuesto de que no sea posible practicar la notificación al concesionario en el puesto de su titularidad en el mercado, la notificación se practicará en el domicilio del interesado o en el lugar expresamente designado por éste para notificaciones.

Si el interesado no efectúa alegaciones ni existen más elementos de juicio, se dictará la resolución que proceda por la Alcaldía o Concejal Delegado. En caso contrario, el instructor del expediente realizará de oficio, cuantas actuaciones resulten convenientes y formulará una propuesta de resolución que contendrá los siguientes extremos:

Hechos concretos probados.

Exacta calificación jurídica.

Infracción concreta que constituyen los hechos probados.

Persona o personas responsables.

Sanción que se propone.

Medidas que resulten de aplicación, en su caso.

Dicha propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicando la puesta de manifiesto del procedimiento, y concediéndole un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar cuantos documentos e informaciones estimen pertinentes. Esta propuesta se elevará con el expediente completo al órgano competente para resolver.

La Alcaldía resolverá el expediente mediante acuerdo motivado, que decidirá todas las cuestiones derivadas del mismo. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer los recursos legalmente procedentes debiéndose indicar los que procedan en la correspondiente resolución.

Artículo 135º.- Si iniciado un procedimiento, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la infracción que proceda. El pago voluntario de la multa en el plazo de 20 días a partir del siguiente a la notificación del

expediente sancionador, implica la terminación del procedimiento, con una reducción del 30% sobre el importe de la sanción, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Artículo 136º.- El plazo para resolver los procedimientos sancionadores es de 6 meses desde su iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones o causas legales de suspensión del mismo. A partir del cumplimiento de dicho plazo se iniciará el cómputo del plazo de caducidad del plazo establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre. Las pruebas técnicas o los análisis que hubieran de realizarse, en su caso, en tanto se obtienen sus resultados y se incorporan al expediente, interrumpirán el cómputo del plazo para resolver el procedimiento sancionador.

Artículo 137º.- La suspensión temporal de la concesión podrá ser cautelarmente declarada por la Alcaldía, o Concejal en quien delegue, en el supuesto de faltas graves y muy graves que comporten un riesgo para el normal funcionamiento del mercado y se comunicará inmediatamente al interesado/a o interesados/as, así como a la representación legal del colectivo de vendedores si lo hubiere. En el plazo de cinco días hábiles, desde la suspensión cautelar, y a la vista de los correspondientes informes, la autoridad que la decretó deberá confirmarla o levantarla. En todo caso se dará audiencia al interesado/a y se comunicará a la Asociación de Vendedores, si la hubiere, en el plazo de 10 días hábiles incluido el plazo de suspensión cautelar.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- A la entrada en vigor de esta Ordenanza, los mercados municipales existentes son los que a continuación se relacionan:

MERCADO CENTRAL DE ABASTOS

MERCADO DE LA CONCEPCIÓN

MERCADO " EL JUNQUILLO"

Segunda.- En el plazo de un mes a contar desde el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, el Ayuntamiento regularizará la situación administrativa de los concesionarios de los mercados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada toda Reglamentación Municipal reguladora de la materia y cuantos actos y acuerdos de carácter general se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el contenido y previsiones de la presente Ordenanza. N° 11.856

#### AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Se somete a información pública Proyecto de Reparcelación del SUNC-TU-26 "Pinar del Edén 1" de las Normas Sustantivas de Ordenación, promovido por la Junta de Compensación Pinar del Edén", en cumplimiento de acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado con fecha 20.02.2015 y de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas, en la Delegación Municipal de Urbanismo, sita calle Constitución número 4 y formular cuantas observaciones y alegaciones estimen pertinentes.

Asimismo, tal y como previene el Artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados, no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respectos de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mª Soledad Ayala Contreras. DELEGADA DE URBANISMO

N° 12.256

#### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO EDICTO

Ante la imposibilidad de practicar la notificación recaída en el expediente núm. 26/2012 para Requerimiento de la tasa por Calificación Ambiental a Dª Mónica Maestro González con último domicilio conocido en Calle Fray Isidoro de Sevilla, nº 24, 11540, tras intento realizado a través del Servicio de notificadotes, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, mediante el presente edicto, se le notifica la Resolución para Requerimiento de la tasa de Apertura, cuya parte dispositiva es la siguiente: PRIMERO.- Aprobar la Liquidación de Tasas, correspondiente a Calificación Ambiental para la actividad de Lavadero automático de vehículos automóviles, en Polígono Industrial Rematacaudales 1ª Fase, Calle C, Parcela 20, a nombre de Dª Mónica Maestro González, con NIF 46.753.674-X, con domicilio en Calle Fray Isidoro de Sevilla, nº 24, 11540, según R.G.E. nº 111, de fecha 12 de Enero de 2012:

Nº Exp.	Sujeto Pasivo (Sujeto Sustituto)	Hecho Imponible	Cuota fija	Informe Sanitario	Cuota final
26/12	Mónica Maestro González	Trámite Calificación Ambiental para Lavadero Automático de vehículos automóviles	285,30 €	103,00 €	388,30 €

SEGUNDO.- Para llevar a cabo el ingreso de la liquidación de TASAS requerido se indica lo siguiente:

- Forma de ingreso: Ingreso en la cuenta restringida con IBAN número ES37 2100 8559 6022 0035 1096 de la entidad CAIXA, oficina de la Calle San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de ERESSAN, haciendo expresa mención del concepto y número de expediente.